



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Edgar Torres Reynoso**, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, Certifico que en los archivos a mi cargo existe una resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), que dice así:

Resolución No. 4/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, que deroga la Resolución No. 4122-2009, del 28 de diciembre de 2009, y establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

### **Dios, Patria y Libertad** **República Dominicana**

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

#### **VISTAS LAS DISPOSICIONES DE:**

1. El Artículo 4 de la Constitución de la República, según el cual, el Gobierno de la Nación es esencialmente, civil, democrático y representativo, y se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Poderes que son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, sin que sus encargados puedan delegar sus atribuciones;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El Artículo 149, Párrafo I, de la Constitución de la República, que establece que el Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria;
3. La Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997, Gaceta Oficial No. 9748, que consagra la autonomía presupuestaria administrativa del Poder Judicial, la cual modifica la Ley No. 194-04, que otorga autonomía administrativa y presupuestaria al Poder Judicial;
4. La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación No. 490-07;

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. Según el Artículo 156 de la Constitución de la República, el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, su administración financiera y presupuestaria y las demás funciones que le confiera la ley;
2. Según los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 28-11, del 20 de enero del año 2011, el Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Dominicana, y en el ejercicio de sus facultades constitucionales, dirige y administra todos sus aspectos de carácter presupuestarios, financieros y de gestión;

3. Según el Artículo 8 de la misma ley, en el ejercicio de sus facultades administrativas, corresponde al Consejo del Poder Judicial, entre otras funciones, aprobar los reglamentos y directrices para la implementación de la misma, y a través de su Contraloría General, ejercer el control interno, la fiscalización, la evaluación del manejo, uso e inversión de los recursos del Poder Judicial y autorizar las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las dependencias bajo su ámbito, de conformidad con el reglamento correspondiente;
4. Para el desarrollo de sus actividades y cumplir sus fines, el Poder Judicial está obligado a adquirir bienes, contratar obras y servicios, así como realizar los actos que son necesarios para estos últimos;
5. Para asegurar la transparencia y la eficiencia en los procesos descritos en el considerando que antecede, es necesario que el Consejo del Poder Judicial disponga de una estructura normativa que prevea los procedimientos y niveles de jerarquía institucional de los órganos que intervienen en dichas operaciones;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6. Mediante Resolución No. 4122-2009, del 28 de diciembre del año 2009, fue establecida la estructura normativa descrita, bajo el control de la Suprema Corte de Justicia, como ciertamente correspondía al momento de ser dictada dicha resolución;
7. Como consecuencia de la modificación de la estructura organizativa del Poder Judicial hecha por la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010, en la actualidad dicha resolución resulta contradictoria e inaplicable en varios aspectos, por lo que se hace necesario su sustitución por un nuevo reglamento, fundamentalmente, por no corresponder hoy día a la Suprema Corte de Justicia la administración y el control financiero del Poder Judicial;
8. Según el Artículo 8, numeral 15, de la Ley No. 28-11, precitada, corresponde al Consejo del Poder Judicial aprobar los reglamentos y directrices que permitan la implementación de dicha ley; por lo que, en ejercicio de dichas atribuciones;

**ICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO:**

**TÍTULO I:**  
**DEL OBJETO Y DENOMINACIÓN.**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN, EXCLUSIONES, EXCEPCIONES**  
**Y DEFINICIONES Y PARA EL USO DE ESTE REGLAMENTO**



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 1. Objeto y denominación.** Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán las compras y contrataciones que requiere el Poder Judicial, y sus dependencias directas y adscritas para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; y para su aplicación e interpretación, se identificará en lo que sigue como “Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Conforme sus objetivos identificados en el Artículo 1, este Reglamento se aplicará a todos los actos relativos a la compra, adquisición, contratación de bienes, obras y servicios, y la ejecución de proyectos que requiere el Poder Judicial y sus dependencias directas y adscritas para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con excepción a lo establecido en los Artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3. Casos de exclusión.** Se excluyen de la aplicación de este Reglamento los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

1. Acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, con clausula expresa de exclusión;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. Fondos de caja chica, los que se efectuarán según el régimen correspondiente;
3. Mantenimiento y la reparación de vehículos, que por tratarse de un servicio especial se efectuará según el régimen correspondiente;
4. Fondos de gastos generales, viáticos y dietas y fondos de mantenimiento;
5. Ejecución de los contratos del Poder Judicial con otra entidad del sector público;
6. Contratos resueltos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
7. Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;
8. Servicios de consultoría que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona, previa comprobación del mercado por parte del Comité de Compras y Licitaciones, y recomendación de éste al Consejo del Poder Judicial;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 4. Excepciones.** A condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley:

1. Las compras y contrataciones cuya publicidad pudiere afectar la seguridad, la emergencia nacional o el interés público;
2. Las compras y contrataciones para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona;
4. Las compras y contrataciones que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; siempre que dichas circunstancias estén fundamentadas en razones objetivas.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 5. Definiciones.** A los fines de este Reglamento, los términos siguientes tienen los significados que se les atribuye a continuación:

1. **Adjudicación:** Fase del proceso de compra que declara a la persona física o jurídica ganadora del mismo.
2. **Adquisición:** Acción de obtener el derecho de propiedad o cualquiera de sus atributos sobre un bien.
3. **Aprobación:** Aceptación de compra, contratación de bienes, obras y servicios que se da por bueno o suficiente.
4. **Autorización:** Permiso otorgado por una autoridad calificada para que se adquiera un bien, se contrate una obra o servicio; previo al cumplimiento del procedimiento establecido para tales fines.
5. **Caso fortuito:** Todo acontecimiento del hombre que no ha podido ser previsto, ni resistido.
6. **Compra:** Operación dirigida a la adquisición de bienes o servicios, mediante el pago de un precio.
7. **Compras de Urgencia:** Compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, generadas por caso de fuerza mayor o caso fortuito,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

circunstancias inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, a los cuales no es posible la aplicación de los procedimientos ordinarios de selección establecidos en el presente reglamento, sino los procedimientos excepcionales previstos en el mismo; ya que los primeros generarían tardanzas con consecuencias negativas sobre la prestación de los servicios de justicia.

8. **Compras por Comparación de Precios:** Adquisiciones de bienes comunes con especificaciones estándares y de servicios y obras, según los valores asignados por el Artículo 12 de este Reglamento.
9. **Compras simples:** Adquisiciones de muebles y mercancías, según los valores asignados por el Artículo 10 de este Reglamento.
10. **Compras y Contrataciones Menores:** Adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, según los valores asignados por el Artículo 11 de este Reglamento.
11. **Contratista:** Persona, física o jurídica, con quien, mediante contrato se conviene la ejecución de una obra o la prestación de un servicio.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 12. Contrato:** Documento suscrito entre el Consejo del Poder Judicial y el contratista para la adquisición y contratación de bienes y servicios, la ejecución de proyectos, obras y servicios y en el cual se estipulan obligaciones y derechos.
- 13. Convocatoria:** Llamado o aviso formal, a personas físicas o jurídicas, a participar en un proceso cualquiera para la adquisición o contratación de bienes y servicios o la ejecución de proyectos y obras.
- 14. Fuerza Mayor:** Todo acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, ni impedido.
- 15. Licitación Pública:** Procedimiento de compras de bienes y contratación de servicios y obras, con las condiciones fijadas en un pliego, cuyos valores son asignados en el Artículo 15 de este Reglamento, y su procedimiento se realiza conforme lo establecido en los Artículos 24 a 29 del mismo. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.
- 16. Licitación Restringida:** Procedimiento de compras de bienes y contratación de servicios y obras, que por la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse se invitará a un número limitado de proveedores, que



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

son quienes pueden atender el requerimiento; y cuyos valores se establecen en el Artículo 14 de este Reglamento y su procedimiento se realiza conforme lo establecido en el Artículo 25.

**17.Licitaciones Públicas Internacionales:** Procedimientos para la compra o contratación de bienes o servicios cubiertos por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito, cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta; o cuando los oferentes nacionales no tengan suficiente capacidad para proveer los servicios u obras.

**18.Muebles:** Los bienes, materiales e inmateriales, objeto de derecho, que pueden ser desplazados de un lugar a otro; sin que para desplazarlos haya que destruirlos.

**19.Otros Términos:** conceptos identificados en este Reglamento con el valor que les sea asignado, según su significado lexicográfico o contextual.

**20.Perito:** Persona con los conocimientos técnicos necesarios, que tiene por misión proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hecho cuyo resultado consigna en una memoria o informe.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**21. Persona:** Persona, física o jurídica, legalmente capaz para presentar propuestas en los procesos de compras, adquisiciones, contrataciones de bienes, obras y servicios, y ejecuciones de proyectos que requiera el Poder Judicial; y convenir con ésta su ejecución.

**22. Pliego de Condiciones:** Documentos en el cual se consignan, entre otras, las normas y cláusulas a las cuales se someten los interesados en participar en los procesos para la adquisición y contratación de bienes y servicios, la ejecución de proyectos, obras o servicios, y en el cual, además, se describen los alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencias que guían o limitan a los interesados en presentar sus ofertas.

**23. Proveedor:** Persona, física o jurídica, que abastece al Poder Judicial de bienes y servicios, o de unos u otros, incluyendo los servicios de construcción de obras.

**24. Proveedor exclusivo:** Proveedor original de bienes o servicios, a quien por razones circunstanciales y en caso de compras adicionales, es necesario recurrir en la adquisición de repuestos,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.

**25. Proveedor único:** Proveedor de bienes o servicios que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica; cuando un cambio de proveedor obligue a la institución a adquirir bienes o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes; o cuando la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

**26. Registro de Proveedores:** Lista de personas, físicas o jurídicas, que ofrecen bienes, servicios y ejecuciones de obras al Poder Judicial, luego de cumplir con los requisitos establecidos para tales fines.

**27. Servicios de Consultoría:** Servicios profesionales especializados y de naturaleza intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles, cuyo objeto es identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; incluyendo la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

**28. Situaciones de Urgencia:** Situaciones generadas por caso fortuito, circunstancias inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las cuales el Consejo del Poder Judicial se ve obligado a autorizar el procedimiento de compras de excepción previsto en este Reglamento.

**29. Sorteo de Obras:** Adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por el Consejo del Poder Judicial, dentro de los umbrales de precio fijados en el Artículo 13 de este Reglamento.

**30. Términos de Referencia:** Condiciones específicas elaboradas por la Institución para alcanzar los objetivos de los servicios de consultoría.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA

### CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 6. Los órganos responsables.** Son responsables de la aplicación de este Reglamento, los siguientes órganos:

1. **Consejo del Poder Judicial:** Órgano de mayor jerarquía dentro del Poder Judicial, con potestad de dictar las políticas para: la compra, adquisición, contratación de bienes, obras y servicios, en general; servicios de consultoría, en particular; y la ejecución de proyectos, en general.
2. **Presidencia del Consejo del Poder Judicial:** Órgano responsable de coordinar las labores administrativas del Consejo del Poder Judicial y de autorizar y ejecutar los actos que no hayan sido expresamente atribuidos a otro órgano del Poder Judicial.
3. **Dirección General de Administración y Carrera Judicial:** Órgano del Consejo del Poder Judicial encargado de la aplicación de los recursos destinados a la compra, adquisición, contratación de bienes, obras y servicios, y la ejecución de proyectos, destinados al uso de los jueces y su personal vinculado, así como las demás atribuciones que le confieren la ley y los reglamentos.
4. **Dirección Presupuestaria y Financiera:** Órgano responsable de manejar y controlar los recursos destinados a la compra,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- adquisición, contratación de bienes, obras y servicios, y la ejecución de proyectos destinados al Poder Judicial.
5. **Dirección para Asuntos Administrativos:** Órgano de cooperación y asistencia del Consejo del Poder Judicial para la implementación de todas las medidas administrativas relacionadas con los jueces, así como las compras, adquisiciones, contrataciones de bienes, obras y servicios, y la ejecución de proyectos de la Institución, requeridos para el buen funcionamiento del Poder Judicial.
  6. **División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras:** Órgano responsable de solicitar y recibir todas las cotizaciones relativas a la compra, adquisición, contratación de bienes, obras y servicios en general y de consultoría, en particular; así como dar seguimiento al proceso de las mismas.
  7. **División de Almacén y Suministro:** Órgano responsable de la recepción y distribución de los muebles y mercancías adquiridos por la Institución, conforme instrucciones que pudiere recibir de sus órganos superiores.
  8. **Dirección General Técnica:** Órgano responsable de asesorar los procedimientos técnicos-legales para la compra, adquisición, contratación de bienes, obras y servicios, y la ejecución de



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- proyectos del Poder Judicial y la elaboración de cualquier documento legal, que se requiera para la realización de los mismos.
9. **Contraloría General:** Órgano responsable de verificar y evaluar las documentaciones administrativas y financieras, y el cumplimiento de los controles internos en los procesos de compra, adquisición, contratación de bienes, obras y servicios, y la ejecución de proyectos en la Institución; así como sugerir las mejores políticas para la transparencia de dichos procesos.
10. **Comité de Compras y Licitaciones:** Órgano encargado de organizar, evaluar y decidir sobre las Compras y licitaciones, cuya aprobación no es atribuida a otros órganos, según lo establecido en este Reglamento.

### CAPÍTULO II: COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 7. Composición.** El Comité de Compras y Licitaciones estará integrado por:

#### **Miembros titulares:**



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1. Un miembro del Consejo del Poder Judicial, quien lo preside;
2. Director General de Administración y Carrera Judicial;
3. El Director General Técnico;
4. El Director para Asuntos Administrativos;
5. El Coordinador del Comité de Compras y Licitaciones;
6. Director Presupuestario y Financiero; con voz, pero sin voto;
7. Contralor General; con voz, pero sin voto;
8. El Encargado de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras; con voz, pero sin voto; quien fungirá como Secretario.

**Miembros suplentes:** La ausencia de los miembros titulares precedentemente identificados será suplida de la manera siguiente:

1. El Miembro(a) del Consejo del Poder Judicial, por el consejero designado por el Presidente del Consejo;
2. El Director General de Administración y Carrera Judicial, por el Director (a) de Carrera Judicial Administrativa y de Gestión de Capital Humano;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Director General Técnico, por el Director (a) de Planificación y Proyectos; y
4. El Director para Asuntos Administrativos, por el Asistente del Director(a) para Asuntos Administrativos.

**ARTÍCULO 8. Funciones.** Sin perjuicio de las atribuciones que asigna este Reglamento a cada uno de sus miembros y de las limitaciones que el mismo prevé para cada uno de ellos, el Comité de Compras y Licitaciones tendrá, entre otras funciones:

1. Aprobar los pliegos de condiciones de las licitaciones;
2. Cancelar o declarar desierto un proceso de licitación.
3. Conocer y decidir sobre las impugnaciones presentadas durante los procesos de compras y licitaciones.
4. Deliberar, seleccionar, objetar o rechazar las ofertas para las compras, y contrataciones de bienes, obras y servicios, dentro de los límites fijados por este Reglamento;
5. Designar los peritos evaluadores de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios, y contratar obras;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6. Evaluar y decidir sobre las participaciones y exclusiones en el Registro de Proveedores;
7. Notificar los resultados de las adjudicaciones a quienes hayan participado en los procesos de licitación;
8. Organizar los procesos de licitaciones de bienes, obras y servicios;
9. Organizar, evaluar y decidir los expedientes de compras menores y de comparación de precios, sorteo de obras, dentro de los límites que establece este Reglamento;
10. Realizar cualquier otro acto vinculado o conexo a las funciones antes descritas o que le asigne el Consejo del Poder Judicial;
11. Recibir las ofertas para las compras y contrataciones en las licitaciones, y verificar que reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones;
12. Requerir la asesoría de personal u órgano interno o externo especializado; cuando sea necesario;

**Párrafo I.** Sólo podrá cancelarse o declararse desierto un proceso de licitación por causa justificada, conforme informes técnicos o legales, que se harán constar en acta levantada al efecto.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Párrafo II.** En caso de que un proceso de licitación haya sido declarado desierto, el Comité podrá reabrirlo, en la misma forma y bajo las mismas condiciones de la primera convocatoria.

**Párrafo III.** Cuando haya sido declarado desierto un proceso de licitación, la nueva convocatoria se hará para una fecha que no será menor de un cincuenta por ciento (50%) del plazo que rigió para la primera convocatoria, pudiendo acudir a la misma los proponentes de la primera convocatoria.

**Párrafo IV.** Si luego de reaperturada una licitación se produjese una segunda declaratoria de desierto, el expediente del proceso será archivado hasta que se hagan ajustes de los pliegos de condiciones; sin perjuicio de lo establecido en la ley para cuya aplicación se dicta este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.** El Comité de Compras y Licitaciones se reunirá, cuantas veces sea necesario, con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con voz y voto, entre ellos, la presencia obligatoria del Consejero que preside.

**Párrafo I.** Para decidir se necesitará siempre del voto favorable de tres (3) de sus miembros.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Párrafo II.** En caso de empate, el Consejero tendrá voto decisorio. En caso de que exista un voto disidente debe ser motivado en el acta correspondiente.

**Párrafo III:** De cada sesión que se realice, el Secretario tendrá la obligación de levantar un Acta.

**Párrafo IV:** Las Actas de las sesiones deberán estar numeradas consecutivamente, y quedarán bajo la custodia del Secretario del Comité.

### TÍTULO III: DE LAS COMPRAS SIMPLES, COMPRAS Y CONTRATACIONES MENORES, COMPARACIONES DE PRECIOS, SORTEO DE OBRAS, LICITACIONES RESTRINGIDAS, LICITACIONES PÚBLICAS Y LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES

#### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

**ARTÍCULO 10. Compras Simples.** Están sometidas a este procedimiento, y como tal se ejecutarán, conteniendo de una (1) a tres (3) cotizaciones, las compras cuyos valores oscilan de:

- RD\$0.01 hasta RD\$75,000.00, las cuales serán autorizadas y aprobadas por el Director para Asuntos Administrativos;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 11. Compras y Contrataciones Menores.** Están sometidas a este procedimiento, y como tal se ejecutarán, con un mínimo de tres (3) cotizaciones, las compras de bienes y servicios, desde RD\$75,000.01 hasta RD\$500,000.00, las cuales serán autorizadas por el Director General de Administración y Carrera Judicial y aprobadas de la siguiente manera:

1. El Director General de Administración y Carrera Judicial aprobará las compras de bienes y servicios de RD\$75,000.01 hasta RD\$150,000.00; y
2. El Comité de Compras y Licitaciones aprobará las compras bienes y servicios desde RD\$150,000.01 hasta RD\$500,000.00.

**Párrafo:** Las contrataciones de obras cuyos valores se oscilan entre RD\$0.01 hasta RD\$1,500,000.00 serán autorizadas por el Director General de Administración y Carrera Judicial y aprobadas por el Comité de Compras y Licitaciones.

**ARTÍCULO 12. Comparaciones de Precios.** Están sometidas a estos procedimientos: las compras de bienes y servicios cuyos montos oscilan entre RD\$500,001.00 hasta RD\$2,000,000.00; y las contrataciones de obras cuyos valores se sitúan entre RD\$1,500,001.00 hasta RD\$36,857,497.00.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Estos procedimientos se realizarán con mínimo de seis (6) cotizaciones; serán aprobadas por el Comité de Compras y Licitaciones y autorizadas por:

1. El Director General de Administración y Carrera Judicial: las compras de bienes y servicios desde RD\$500,001.00 hasta RD\$2,000,000.00; y las contrataciones de obras desde RD\$1,500,001.00 hasta RD\$4,000,000.00;
2. El Consejo del Poder Judicial: las contrataciones de obras desde RD\$4,000,000.00 hasta RD\$36,857,497.00.

**ARTÍCULO 13. Sorteo de Obras.** Están sometidas a estos procedimientos: las contrataciones de obras cuyos montos oscilan entre RD\$36,857,497.01 hasta RD\$61,429,162.00.

Estos procedimientos se ejecutarán con el mayor número posible de oferentes que puedan atender el requerimiento y serán autorizados por el Consejo del Poder Judicial y aprobadas por el Comité de Compras y Licitaciones.

**ARTÍCULO 14. Licitaciones Restringidas.** Están sometidas a estos procedimientos:



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1. Las compras de bienes y servicios cuyos valores se sitúan entre RD\$2,000,001.00 hasta RD\$4,000,000.00;
2. Las contrataciones de obras cuyos valores se sitúan entre RD\$61,429,162.01 hasta RD\$147,429,988.00.

**Párrafo I:** Estos procedimientos se ejecutarán con invitación de un mínimo de cinco (5) participantes y serán autorizados por el Consejo del Poder Judicial y aprobados por el Comité de Compras y Licitaciones.

**Párrafo II:** En los casos que por razones ajenas al Consejo del Poder Judicial o por la naturaleza de los bienes, obras o servicios no se puedan completar las solicitudes con la cantidad de participantes requeridos, debe justificarse por escrito; pudiendo el Comité, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, invitar a personas reconocidas a inscribirse en el Registro de Proveedores del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 15. Licitaciones Públicas.** Están sometidas a estos procedimientos:

1. Las compras de los bienes y servicios cuyos valores sean superiores a RD\$4,000,000.01;
2. Las contrataciones de obras cuyos valores sean superiores a RD\$147,429,988.01.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Párrafo:** Estos procesos serán autorizados por el Consejo del Poder Judicial y aprobados por el Comité, con la participación de todo interesado, luego de la correspondiente convocatoria pública, conforme la ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 16. Licitaciones Públicas Internacionales.** Las licitaciones públicas serán internacionales cuando:

1. La compra o contratación esté cubierta por un tratado o un acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito;
2. Una licitación pública nacional haya sido declarada previamente desierta;
3. Los oferentes nacionales no tengan suficiente capacidad para proveer los servicios u obras requeridos.

**Párrafo.** Previa organización del Comité de Compras y Licitaciones, las licitaciones públicas internacionales serán autorizadas por el Consejo del Poder Judicial y aprobadas por el referido Comité.

### CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LAS COMPRAS SIMPLES Y COMPRAS Y CONTRATACIONES MENORES



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 17.** El procedimiento de compras simples; y compras y contrataciones menores, deberá realizarse de la siguiente forma:

- 1. Identificación y justificación de la necesidad de compra.** La dependencia u órgano del Poder Judicial, identifica y justifica las necesidades de compras, las cuales estarán vinculadas a las líneas estratégicas de la institución;
- 2. Tramitación y autorización de la solicitud.** Una vez identificada la necesidad, la dependencia u órgano, solicita la compra a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, vía la Dirección Para Asuntos Administrativos; la cual, dependiendo del monto, lo tramitará al órgano correspondiente para su autorización.
- 3. Cotizaciones.** Luego de obtenida la autorización correspondiente, el Director para Asuntos Administrativos remitirá dicha solicitud a la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras; quien solicitará las cotizaciones correspondientes a los proveedores previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, y las tramitará al órgano competente para su aprobación.
- 4. Compra.** Recibidas las cotizaciones, el órgano competente selecciona al proveedor, emite el documento de adjudicación y lo



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

envía a la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, quien ejecuta la compra.

La formalización de estas operaciones se ejecuta mediante una orden de compras, orden de servicio o contrato, según corresponda.

Las contrataciones de obras podrán estar sustentadas en una orden de servicio y/o contrato.

- 5. Recepción del bien, servicio u obra:** Los bienes serán recibidos por la División de Almacén y Suministro, conjuntamente con el órgano competente y un representante de la Contraloría General, quienes verifican que cumplen con las características solicitadas y generará la entrada de almacén.

Si se tratare de obras y servicios, éstas serán recibidas por el órgano correspondiente, quienes emitirán una certificación de recibido conforme, dirigida al Director General de Administración y Carrera Judicial, vía la Dirección para Asuntos Administrativos, a los fines de pago.

- 6. Realización del pago:** Luego de recibido el bien, obra o servicio, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial remite el



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

expediente a la Dirección Presupuestaria y Financiera, quien procede al pago, conforme a las condiciones convenidas.

7. **Cierre:** Una vez se han completado todas las entregas y los pagos correspondientes a la orden de compras, se procede al cierre del expediente administrativo de la compra de bienes, servicios u obra.

### CAPÍTULO III: DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES POR CAUSAS DE URGENCIA

**ARTÍCULO 18.** Están sujetas a los procedimientos de urgencia las compras y contrataciones definidas por el Numeral 7 del Artículo 5 de este Reglamento; cuyo procedimiento se cumplirá conforme los siguientes trámites:

1. Se inicia cuando el órgano o dependencia donde surge la urgencia remite una comunicación a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, vía la Dirección para Asuntos Administrativos, explicando la situación de urgencia; quien remite dicha comunicación al Consejo del Poder Judicial para su autorización.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. Luego de verificada y autorizada la urgencia por el Consejo del Poder Judicial, la División de Cotizaciones y Seguimientos de Compras, procede a gestionar las ofertas y/o cotizaciones pertinentes, y las tramita al Comité de Compras y Licitaciones para su aprobación.
3. En su tramitación, las compras y contrataciones previstas por este Capítulo tendrán orden de prioridad con relación a los demás procedimientos;

**Párrafo.** Estos procedimientos serán fundamentados en causas objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante resolución administrativa, debidamente motivada por el Consejo del Poder Judicial, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, imprevisibilidad de la compra o contratación, necesidad inmediata y evidencia objetiva de urgencia.

**ARTÍCULO 19.** No serán considerados urgentes, los casos siguientes:

1. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
2. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
3. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES POR COMPARACIÓN DE PRECIOS

**ARTÍCULO 20. Compras y Contrataciones por Comparación de Precios.** Están sujetas al procedimiento de este Capítulo las compras y contrataciones definidas por Numeral 8 del Artículo 5 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.** Luego de haber cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de este Reglamento, se cumplirán adicionalmente los siguientes trámites:

1. El Comité de Compras y Licitaciones, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, gestionará un mínimo de seis (6) cotizaciones, con proveedores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial;
2. El Comité de Compras y Licitaciones, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, convocará e invitará a los oferentes a que realicen las ofertas de lugar, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles a partir de la invitación;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Para el caso de bienes, el Comité de Compras y Licitaciones podrá exigir la presentación de muestras de los bienes a ser adquiridos, con la finalidad de comprobar que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas;
4. Si no presentaren ofertas o ninguna de las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, se procederá a declarar desierto el procedimiento, mediante Acta motivada del Comité de Compras y Licitaciones;
5. Los interesados podrán solicitar al Comité de Compras y Licitaciones aclaraciones acerca de las especificaciones de la solicitud realizada, hasta la fecha que coincida con el 50% del plazo para la presentación de las ofertas;
6. Las consultas las formularán los oferentes, sus representantes legales, o agentes autorizados por escrito, dirigidas al Comité de Compras y Licitaciones dentro del plazo previsto, quien se encargará de obtener las respuestas conforme a la naturaleza de la misma;
7. Para dar respuestas a tales consultas, el Comité de Compras y Licitaciones emitirá circulares aclaratorias emitidas con las preguntas y las respuestas, sin identificar quién consultó, en un



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- plazo no más allá de la fecha que signifique el 75% del plazo previsto para la presentación de las ofertas y las notificará a todos los participantes mediante publicación en el portal del Poder Judicial;
8. El Comité de Compras y Licitaciones elaborará el registro de participantes, conforme se vayan recibiendo las ofertas;
  9. El Comité de Compras y Licitaciones aperturará y analizará las ofertas económicas recibidas, y adjudicará la compra conforme al criterio del menor precio ofertado y tomando en consideración el precio referencial basado en las tres últimas compras de los bienes a adquirir o de la obra a contratar;
  10. Si completada la evaluación económica se descartan todas las propuestas, se declarará el proceso desierto mediante Acta motivada del Comité de Compras y Licitaciones;
  11. Si completada la evaluación económica se comprueba que existe un empate con relación a dos (2) o más ofertas, se acogerá la de mejor calidad, y si las dos (2) fueran de la misma calidad, se dividirá en un cincuenta por ciento (50%) para cada oferente;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 12.El Comité de Compras y Licitaciones, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, notificará la adjudicación a los oferentes participantes en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del Acta de Adjudicación, y a continuación procederá a la emisión de la orden de compra o del contrato correspondiente, con copia a la División de Almacén y Suministro;
- 13.El/los oferentes adjudicado(s), en el caso de un contrato, contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades;
- 14.Si el oferente incumple con el plazo precitado pierde la adjudicación y el Comité de Compras y Licitaciones procederá a la adjudicación a quien haya quedado en segundo lugar, conforme al reporte de lugares ocupados y al procedimiento de readjudicación posterior. Si la situación se repitiere, se declarará desierto el proceso;
- 15.La Dirección General Técnica elaborará los contratos correspondientes, previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

16. Cuando la contratación así lo consigne se tramitará el pago del anticipo de acuerdo con el procedimiento correspondiente;
17. Si las obras, bienes o servicios son recibidos de manera conforme y de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas o fichas técnicas en el contrato u orden de compra correspondiente, se emitirá una comunicación certificando la recepción de los trabajos realizados y se procederá a la recepción definitiva, y en el caso de los bienes, se procederá a la entrada en almacén para fines de inventario;
18. La División de Almacén y Suministro remitirá el conduce de recepción, la entrada de almacén y la factura a la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, para que el expediente sea completado y remitido a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, para fines de pago;
19. Si las obras, bienes o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas/fichas técnicas o términos de referencias en el contrato u orden de compra, se procederá a la notificación de no conformidad a los oferentes adjudicados y a la ejecución de las garantías según corresponda de acuerdo al procedimiento establecido;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

20. La Dirección Presupuestaria y Financiera dará seguimiento a los trámites de pago conforme lo establezca el contrato o la orden de compra correspondiente;
21. Una vez se hayan completado todas las entregas y los pagos correspondientes al contrato u orden de compra, se procederá al cierre del expediente administrativo de la compra y a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

### **CAPÍTULO V: CONTRATACIONES POR SORTEO DE OBRAS**

**ARTÍCULO 22. Contrataciones por Sorteo de Obras.** Están sujetas al procedimiento de este Capítulo las contrataciones definidas por el numeral 29 del Artículo 5 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.** Luego de haber cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 13 de este Reglamento, se cumplirán adicionalmente los siguientes trámites:

1. El Comité de Compras y Licitaciones designará los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El Comité de Compras y Licitaciones aprobará los pliegos de condiciones específicas para contratación de obras y sus anexos, con la asesoría que se requiere al efecto, el cual será publicado en la página web de la institución;
3. El Comité de Compras y Licitaciones convoca, mediante invitación, a Sorteo de Obras a un número determinado de proveedores previamente inscritos en el Registro de Proveedores, que hayan demostrado capacidades técnicas, legales y económicas, para la ejecución de la obra a sortear;
4. Los interesados podrán solicitar al Comité de Compras y Licitaciones aclaraciones acerca del pliego de condiciones, hasta la fecha que coincida con el 50% del plazo para la presentación de las ofertas;
5. Las consultas las formularán los oferentes, sus representantes legales o agentes autorizados, por escrito, dirigido al Comité de Compras y Licitaciones, dentro del plazo previsto; el cual se encargará de brindar las respuestas conforme a la naturaleza de la misma;
6. El Comité de Compras y Licitaciones dará respuestas a tales consultas, mediante notas aclaratorias, sin identificar quien



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- consultó, en un plazo no más allá de la fecha que signifique el 75% del plazo previsto para la presentación de las ofertas y las notificará a todos los participantes mediante publicación en el portal del Poder Judicial;
7. Cuando como consecuencia de una pregunta se requiera realizar una modificación a los pliegos de condiciones, adendas o enmiendas, la misma será aprobada por el Comité de Compras y Licitaciones, y publicada en la página web de la institución;
  8. El Comité de Compras y Licitaciones procederá a abrir los sobres depositados por los oferentes en presencia de Notario Público, en acto público, en el lugar, fecha y hora fijada en la convocatoria, previo llamado de los oferentes, según el orden de llegada;
  9. El Comité de Compras y Licitaciones, con apoyo de los peritos, procederá a realizar el análisis y evaluación de la documentación depositada por los interesados en participar en el Sorteo de Obras, con sujeción irrestricta a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones para la contratación de que se tratare;
  10. El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, la documentación depositada por los interesados en participar en el Sorteo;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 11.El Comité de Compras y Licitaciones elaborará una ficha con el nombre del oferente y el número de la cédula de identidad y electoral, en caso de personas físicas; y el registro nacional de contribuyente (RNC), para el caso de personas morales. Las fichas podrán ser sustituidas por cualquier sistema equivalente que garantice la transparencia y evite preferencias;
- 12.El Comité de Compras y Licitaciones contará con una urna transparente, en la cual introducirá las fichas correspondientes a los participantes debidamente dobladas, de forma que no se permita la lectura del contenido ni la identificación de los oferentes;
- 13.Una vez introducidas todas las fichas, o equivalentes, de los oferentes participantes, el Notario Público actuante invitará a uno de los oferentes presente a sacar el primer lugar; procediendo a continuación a certificar el ganador;
- 14.El Comité de Compras y Licitaciones emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación;
- 15.El Comité de Compras y Licitaciones, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compra, notificará la adjudicación a todos los oferentes participantes en el Sorteo y remitirá la misma



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a la Dirección General Técnica, a los fines de la elaboración de los contratos correspondientes;
16. La Dirección General Técnica elaborará los contratos correspondientes, previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;
  17. El Presidente del Consejo del Poder Judicial verificará el contrato y procederá a la firma del mismo,
  18. Una vez suscrito el contrato se remitirá a órganos correspondientes para su ejecución y cumplimiento;
  19. Depositada la garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, el Comité de Compras y Licitaciones devolverá la garantía de mantenimiento de oferta a todos los oferentes participantes;
  20. El Encargado del Departamento de Ingeniería verificará que las obras ejecutadas cumplan con lo contenido en el contrato, las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, así como en el cronograma de ejecución;
  21. Si las obras son recibidas conformes a lo establecido en las especificaciones técnicas o en el contrato, se procederá a su



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- recepción definitiva y al pago de la última cubicación, así como a la devolución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato;
22. Si las Obras no son recibidas conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas o en el contrato, se notificará la no conformidad a los fines de que se proceda a la subsanación o a la ejecución de las garantías, según correspondiere;
23. Conforme al cronograma de ejecución de obras, el Departamento de Ingeniería procederá a remitir las cubicaciones debidamente aprobadas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, la cual, de encontrarlas conformes, las remitirá a la Dirección Presupuestaria y Financiera, a los fines de tramitar el pago correspondiente;
24. La Dirección Presupuestaria y Financiera revisará la solicitud de pago conforme el contrato, y procederá a la elaboración del cheque correspondiente, o a la transferencia de fondo, previa o concomitantemente a la emisión del descargo correspondiente por parte del beneficiario;
25. La Dirección Presupuestaria y Financiera dará seguimiento a los trámites de pago conforme lo establezca el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CAPÍTULO VI: COMPRAS Y CONTRATACIONES POR LICITACIONES

#### **ARTÍCULO 24. Licitaciones Restringidas, Públicas e Internacionales.**

Están sujetas al procedimiento de este Capítulo las contrataciones definidas por los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 5 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Luego de haber cumplido con las disposiciones establecidas en los Artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento, se cumplirán adicionalmente los siguientes trámites:

1. Si el Consejo del Poder Judicial aprueba la licitación, la misma se publica en el portal de su página web.
2. El Comité de Compras y Licitaciones, con el apoyo de los peritos que entienda necesarios, elaborará y aprobará el Pliego de Condiciones/fichas técnicas o términos de referencias que se requieran para la realización del proceso de licitación.
3. Luego de aprobado del Pliego de Condiciones, se procede a:
  - a. Para todos los procesos de licitación:**
    - Los interesados podrán solicitar al Comité de Compras y Licitaciones aclaraciones acerca del pliego de condiciones,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

hasta la fecha que coincida con el 50% del plazo para la presentación de las ofertas;

- Las consultas las formularán los oferentes, sus representantes legales, o agentes autorizados, por escrito dirigido al Comité de Compras y Licitaciones, dentro del plazo previsto; quien se encargará de obtener las respuestas conforme a la naturaleza de la misma;
- El Comité de Compras y Licitaciones, dará respuestas a tales consultas, mediante notas aclaratorias, sin identificar quien consultó, en un plazo no más allá de la fecha que signifique el 75% del plazo previsto para la presentación de las ofertas y las notificará a todos los participantes, mediante publicación en el portal del Poder Judicial;
- Cuando como consecuencia de una pregunta, se requiera realizar una modificación a los pliegos de condiciones, adendas o enmiendas, la misma será aprobada por el Comité de Compras y Licitaciones, si procediere;
- La Oferta será presentada en dos sobres cerrados, uno con la Oferta Técnica y el otro con la Oferta Económica. Ambos



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

deben estar firmados por el representante legal de la empresa;

- No se permitirá la entrada a los licitantes que hayan llegado después de la hora establecida en la convocatoria.
- Luego de que el Presidente del Comité de Compras y Licitaciones da apertura a la licitación en cuestión, el Notario Público actuante preparará un registro de los participantes, según el orden de llegada de los oferentes, y de inmediato se procederá a la apertura de las ofertas presentadas; sólo se le dará apertura a las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica.
- El Notario Público actuante levantará acta notarial de todas las incidencias de la licitación;
- Culminado el proceso de apertura de licitación, el Comité de Compras y Licitaciones remite a los peritos correspondientes las propuestas presentadas para su evaluación, quienes verificarán que las mismas cumplan con los requisitos técnicos requeridos en el pliego de condiciones.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- El Comité de Compras y Licitaciones, si lo estima de lugar, podrá solicitar informes adicionales a cualquier participante en la licitación, para el análisis de su propuesta, siempre que no afecte materialmente la oferta;
- El Comité de Compras y Licitaciones tomará en cuenta para la adjudicación al oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses del Poder Judicial, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones;
- El Comité de Compras y Licitaciones, luego de recibir el informe de los peritos y hacer el análisis correspondiente, levantará el Acta de Adjudicación con la decisión adoptada.
- El Comité de Compras y Licitaciones procederá a informar a todos los participantes los resultados de la licitación, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.
- El Comité de Compras y Licitaciones, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compra, luego de notificar a todos los oferentes participantes y de vencidos los plazos de la impugnación, remitirá la misma a la Dirección



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

General Técnica, a los fines de la elaboración de los contratos correspondientes;

- La institución deberá publicar en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra, licitación y contratación, así como la Resolución que declare desierto cualquier procedimiento de compras.
- El oferente adjudicado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme al pliego de condiciones;
- Si el oferente incumple con el plazo precitado, pierde la adjudicación y el Comité de Compras y Licitaciones procede a adjudicar la licitación al oferente que haya quedado en segundo lugar, conforme al reporte de lugares ocupados y al procedimiento;
- La Dirección General Técnica elabora los contratos correspondientes, previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- Depositada la garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte del/los adjudicatario (s), el Comité de Compras y



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Licitaciones podrá devolver la garantía de mantenimiento de oferta a todos los oferentes participantes;

- Los bienes serán recibidos por la División de Almacén y Suministro, conjuntamente con el órgano competente y un representante de la Contraloría General; quienes, verificando que cumplan con las características técnicas de los bienes adjudicados, generarán la entrada de almacén;
- Cuando se tratare de obras y servicios, el Departamento de Ingeniería verificará que las obras ejecutadas cumplan con los requerimientos y plazos establecidos en el pliego de condiciones;
- La Dirección Presupuestaria y Financiera dará seguimiento a los trámites de pago, conforme lo establezca el contrato o la orden de compra;
- Una vez se hayan completado los procesos contratados con las entregas correspondientes y ejecutados los pagos pertinentes, se procederá al cierre del expediente y a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### b. Caso de Licitación Restringida y sin perjuicio de lo previsto en el literal que antecede:

- Inmediatamente es aprobado el pliego de condiciones, el Comité de Compras y Licitaciones procede a invitar, por escrito, a presentar ofertas a un mínimo de cinco (5) oferentes de los inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, que puedan atender el requerimiento, según la especialidad de los bienes a ser adquiridos, de las obras a ejecutarse o de los servicios a contratarse; proceso que deberá publicarse en la página web de la institución;
- Luego de remitida la invitación y ejecutada la publicación, los participantes tienen como plazo de entrega veinte (20) días hábiles, a partir de la entrega de la invitación.
- De no existir en el Registro de Proveedores de la Institución la cantidad mínima de empresas o personas físicas para efectuar la licitación, el Comité, a través de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, procederá a invitar a empresas o personas físicas reconocidas a inscribirse en el Registro de Proveedores de la Institución.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Cuando no se puedan completar las solicitudes con el número de participantes requeridos por razones ajenas a la Institución o por la naturaleza del bien o servicio, para continuar con dicha licitación el Comité deberá justificarlo por escrito y requerir la autorización del Consejo del Poder Judicial para la continuación de la licitación.
  - Cuando por razones de fuerza mayor se vean afectados el día y la hora para la entrega y apertura de las propuestas, se publicará nuevamente el día, hora y lugar de entrega y apertura de las mismas.
- c. Caso de Licitación Pública, y sin perjuicio de lo previsto en el literal "a" del Numeral "3" de este Artículo:**
- Inmediatamente es aprobado el pliego de condiciones, el Comité de Compras y Licitaciones procede a convocar de manera pública a los proveedores que puedan atender el requerimiento, según la especialidad de los bienes a ser adquiridos, de las obras a ejecutarse o de los servicios a contratarse.
  - El Comité de Compras y Licitaciones remitirá la convocatoria a Licitación Pública a la División de Relaciones



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Públicas, para su publicación en dos (02) periódicos de amplia circulación nacional, por dos (02) días consecutivos; así como al Centro de Documentación de Información Judicial Dominicano (CENDIJD) para su publicación en el portal del Poder Judicial;

- Luego de publicada la convocatoria, los participantes tienen como plazo de entrega de oferta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación.
- Si se tratare de una licitación pública en etapas múltiples, la apertura de las ofertas se realizará por medio de actos separados. Si se tratare de licitación pública en única etapa, la apertura de las ofertas se realizará en un mismo acto y de manera consecutiva;

**Párrafo:** Para las licitaciones internacionales, se seguirán los mismos procedimientos que para las licitaciones públicas.

### d. Caso de Licitación Desierta:

- Cuando habiéndose realizado la convocatoria no se presentare ningún interesado al proceso de licitación, será



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

declarado desierto, mediante Acta del Comité de Compras y Licitaciones;

- Si concluida la evaluación técnica (Sobre A) incluyendo el proceso de subsanación de errores u omisiones subsanables y los peritos comprueban que ninguna de las ofertas se ajustan a las especificaciones técnicas y legales requeridas en el pliego de condiciones, se procederá a declarar el procedimiento desierto, mediante Acta del Comité de Compras y Licitaciones;
- Si el proceso es declarado desierto, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de propuestas de hasta un 50% del plazo del proceso fallido.

**ARTÍCULO 26: Del Pliego de Condiciones:** Para los procedimientos de sorteo de obras y de las licitaciones se redactará y publicará, según el caso, en un periódico de circulación nacional y/o en la página web del Poder Judicial, el pliego de condiciones que los regirá. Dicho pliego contendrá:

1. La convocatoria, hora, día, mes, año y lugar de la celebración del proceso;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. Objeto de la operación perseguida, con la descripción completa de sus requerimientos;
3. Instrucciones para los oferentes;
4. Descripción de los requerimientos, para una adecuada estructuración técnica, financiera y legal de las propuestas;
5. Los anexos que se requieran, de haberlos, según el caso;
6. Criterios de evaluación de las ofertas, según las características propias del bien, del servicio o la obra a contratar.
7. Condiciones particulares de suspensión, ampliación y extinción de la contratación; así como el procedimiento a seguir en caso de que sea acogida una impugnación en la adjudicación.

**ARTÍCULO 27:** Ningún procedimiento de compra, contratación de bienes, obras y servicios podrá ser iniciado si no se dispone de la apropiación presupuestaria respectiva. El Director para Asuntos Administrativos coordinará con el Director Presupuestario y Financiero la disponibilidad de los fondos.

**ARTÍCULO 28. Impugnación de Adjudicación.** Para la impugnación de la adjudicación se seguirá el procedimiento siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1. A pena de inadmisibilidad, la impugnación de la adjudicación de una licitación por los ofertantes participantes deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y en derecho, y depositado en el Comité de Compras y Licitaciones, dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la adjudicación. El depósito del escrito contentivo de la revisión suspenderá la ejecución de la adjudicación, hasta que el Comité decida.
2. El Comité de Compras y Licitaciones y el impugnante notificarán la impugnación al beneficiario de la adjudicación y a los demás participantes, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de su depósito.
3. Las personas notificadas tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para emitir su opinión sobre la impugnación.
4. El Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la impugnación, dentro de los diez (10) días hábiles que siguieren al cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y decidirá sobre ella dentro de los cinco (5) días que siguieren al vencimiento del plazo precedente.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5. El Comité de Compras y Licitaciones, después de vencido el plazo, dicta la resolución relativa a la impugnación y la notifica a los participantes.
6. La decisión que rechazare la impugnación no será recurrible, por lo que, a continuación, se ejecutará el procedimiento final de la licitación.
7. La decisión que acogiere la impugnación hará consignar los procedimientos que serán seguidos para la solución definitiva del proceso.
8. No será ponderada ninguna impugnación que incumpliera con el procedimiento previsto en esta disposición.

**ARTÍCULO 29. Garantías.** En toda operación de licitación y sorteo de obra, se requerirá las garantías siguientes:

1. **Fianza de Mantenimiento de Oferta:** Al momento de presentar su oferta, el licitante deberá presentar una fianza de mantenimiento de oferta, equivalente al 5% del monto total de su propuesta, con vigencia de ciento veinte (120) días calendarios;
2. **Fianza de Avance:** Esta fianza será presentada, como condición para la entrega de los avances, por el licitador a quien le sea



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

adjudicada la licitación, al momento de la firma del contrato, y tendrá un equivalente nunca menor al total de los avances;

3. **Fianza de fiel cumplimiento del contrato:** El o los oferentes a quien se haya adjudicado la licitación o el sorteo de obras, antes de la firma del contrato, deberán presentar dicha fianza. La misma es reembolsable al cumplimiento del contrato.
4. **Garantía sobre vicios ocultos:** Para la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato, por el término de un (1) año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, sin perjuicio de la responsabilidad que éste tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil.

**Párrafo I.** Las garantías se presentarán mediante póliza expedida por una compañía de seguros de reconocida solvencia en el país o mediante una garantía bancaria; o bien, en una otra forma que ofreciere mayores garantías, si el participante la eligiere y así fuera aprobado.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Párrafo II.** Las garantías permanecerán en vigor hasta que el Comité de Compras y Licitaciones compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

**Párrafo III.** Las garantías no estarán sometidas a condiciones de ejecución, serán irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con la excepción de la garantía por el buen uso del avance, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho avance.

### CAPÍTULO VII: REGISTRO DE PROVEEDORES

**ARTÍCULO 30. Registro de Proveedores.** Las personas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios y ejecución de obras deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 31.** La administración y operación del Registro de Proveedores de la Institución estará a cargo de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, la cual verificará que la documentación aportada por cada solicitante cumpla con los requerimientos establecidos; de lo contrario devolverá la solicitud para que la misma sea completada.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 32.** El Registro de Proveedores contendrá los datos de identificación de todas las personas que estén interesadas en presentar ofertas de bienes, servicios y obras a la Institución y que cumplan las condiciones establecidas.

**ARTÍCULO 33.** No podrán ser inscritos en el Registro de Proveedores:

1. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial; los miembros del Consejo del Poder Judicial; los jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales de la República;
2. Los servidores administrativos judiciales;
3. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, de los consejeros del Poder Judicial, de los servidores administrativos de las Direcciones Generales del Poder Judicial. También los cónyuges, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, las parejas en unión libre o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. Las personas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión de obras y concesiones;
5. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas;
6. Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;
7. Las personas que suministraren informaciones falsas en ocasión del proceso de presentación de oferta y calificación; o que participaren en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

8. Las personas inhabilitadas administrativamente para contratar con entidades del sector público;
9. Las personas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

**Párrafo:** Los funcionarios citados en los incisos 1 y 2, no podrán hacerlo hasta seis (6) meses después de haber cesado en el cargo;

**ARTÍCULO 34.** Una vez incorporados al Registro de Proveedores, los interesados no están obligados a solicitar nuevamente su incorporación, pero deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta;

**ARTÍCULO 35.** En el Registro de Proveedores se registrarán las sanciones que hayan sido impuestas a las personas que hayan incumplido con lo dispuesto en el presente reglamento o el contrato.

**ARTÍCULO 36.** El Registro de Proveedores será público, y por lo tanto cualquier persona tiene derecho a solicitar del Comité de Compras y Licitaciones que se le certifique la condición de miembro registrado, sea propia o de terceros.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 37.** Sin perjuicio de la condigna responsabilidad, el incumplimiento de lo pactado en el contrato firmado en ocasión de la adjudicación dará lugar a la resolución del mismo; pudiendo, a su arbitrio, el Comité de Compras y Licitaciones, sin procedimientos adicionales, adjudicar el beneficio del proceso a quien haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 38.** Según la gravedad de la falta, el Comité de Compras y Licitaciones podrá inhabilitar a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del beneficio de la participación en los procesos de compras y licitaciones a que se refiere la Ley y este Reglamento, por un período de uno (1) a cinco (5) años, o permanentemente.

**Párrafo I:** Se considerará falta leve, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de un (1) año, cuando incurra en alguna de las siguientes faltas:

1. Presentar recurso de revisión o impugnación fundamentado en hechos falsos, con el solo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. Incumplir sus obligaciones contractuales derivadas de una adjudicación por licitación;
3. Renunciar, sin causa justificada, a la adjudicación de un contrato;
4. Cometer, por comisión o por omisión, cualquier otro hecho de la misma gravedad o consecuencias.

**Párrafo II:** Se considerará falta grave, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de dos (2) años a tres (3) años, cuando incurriera por segunda vez en una cualquiera de las causas previstas en el párrafo precedente.

**Párrafo III:** Se considerará falta muy grave, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de cuatro (4) a cinco (5) años, cuando incurra por tercera vez en las mismas faltas.

**Párrafo IV.** Sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren, el Comité de Compras y Licitaciones inhabilitará de forma permanente los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores, por la comisión de las acciones siguientes:

1. Cambiar, sin autorización de la Institución, la composición, calidad y especialización del personal que se comprometieron a asignar a la obra, servicios o bien;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. Presentar documentación falsa o alterada, o utilizar procedimientos coercitivos o de chantaje;
3. Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta;
4. Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a servidores judiciales vinculados al procedimiento de compras o licitación y relacionados, o utilizar personal de la Institución para elaborar sus propuestas;
5. Obtener la precalificación o calificación, mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo;
6. Contratar con dispensa del procedimiento de licitación previsto por este Reglamento, en complicidad con servidores administrativos judiciales;
7. Obtener informaciones que les coloquen en una situación de ventaja respecto de otros competidores, en violación a los trámites establecidos por el Comité de Compras y Licitaciones;
8. Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39.** El presente Reglamento será remitido al Director General de Administración y Carrera Judicial, a la Contraloría General, Dirección General Técnica, Dirección Presupuestaria Financiera, y al Comité de Compras y Licitaciones para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO 40.** Esta Resolución deroga la Resolución No. 4122-2009, del 28 de diciembre de 2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en la que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; y entrará en vigencia una vez haya sido publicada.

**ARTÍCULO 41.** Se ordena que la presente resolución sea publicada en los medios de comunicación del Poder Judicial.

Así ha sido dispuesto por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, el diecinueve (19) de mayo de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Firmado:** Mariano Germán Mejía, Dulce María Rodríguez de Goris, Samuel Arias Arzeno, Francisco Arias Valera, Elías Santini Perera. Edgar Torres Reynoso. Secretario General.

La presente copia se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), para los fines procedentes.

Edgar Torres Reynoso  
Secretario General